



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014
QUINTA MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES
INTERVENTORIA AEROPUERTOS CENTRONORTE



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	Ximena Garcia Forero /ARDANUY COLOMBIA S.A.S.	Teniendo en cuenta que el amparo de cumplimiento deberá ser otorgado de la siguiente manera: una cobertura inicial por el término de cinco (5) años y una cobertura adicional por el término remanente es decir por tres (3) años y cinco meses de manera que se extienda hasta el término de liquidación del contrato, y que las aseguradoras únicamente tienen respaldo de Reaseguro por 5 años, no ven viable la expedición de las pólizas, por lo que únicamente tendría viabilidad si la entidad contratante incluye una cláusula donde se indique la no obligatoriedad por parte de la aseguradora para prorrogar la póliza por esos 3 años adicionales. En razón a lo anterior solicitamos a la Entidad modificar la CLÁUSULA 5.1. "Características de la Garantía Única de Cumplimiento"	En relación con la observación planteada, ya Agencia ya se había pronunciado en el siguiente sentido: <i>"Mediante Adenda, la Agencia ha decidido modificar el Anexo No. 2 minuta del contrato, en la cual se incorpora la modificación a las cláusulas de garantías del contrato, dando la posibilidad de que las mismas se constituyan por el término máximo de 5 años, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013.</i> <i>En cuanto a la posibilidad de que el garante decida no continuar garantizando el contrato en el periodo contractual subsiguiente, es claro para la entidad que sin necesidad de expresar lo dispuesto en la norma en el pliego de condiciones o en la minuta del contrato, de presentarse tal evento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 112 citado en la observación."</i> Si se observa la minuta publicada con la Adenda No. 1, en la misma se establece la posibilidad de que el contratista pueda otorgar dos amparos, esto es entregando dos pólizas y dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, esto es con la posibilidad que el garante decida no otorgar el segundo amparo.

Bogotá D.C., mayo 30 de 2014